

**SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES UNIVERSITARIOS**  
**MODIFICACIONES PARA RATIFICAR EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL PERIODO 2024-2025**

Contrato Colectivo de Trabajo 2022-2023	MODIFICACIÓN PARA EL C.C.T. 2024-2025	EXTRAXTO DE LA MODIFICACIÓN
<p><b>CLÁUSULA 40.</b> <i>(Modificado por convenio de 13-XII-07).</i> Son días de descanso obligatorio:</p> <p>I.- 1 de enero.</p> <p>II.- El primer lunes de febrero, en conmemoración del 5 de febrero.</p> <p>III.- El cuarto lunes de febrero, en conmemoración del 27 de febrero.</p> <p>IV.- 15 de marzo.</p> <p>V.- El tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo.</p> <p>VI.- 1 de mayo.</p> <p>VII.- 10 de mayo.</p> <p>VIII.- El segundo lunes de mayo, en conmemoración del 15 de mayo.</p> <p>IX.- El tercer lunes de mayo, en conmemoración del 23 de mayo.</p> <p>X.- 16 de septiembre.</p> <p>XI.- 2 de noviembre.</p> <p>XII.- El tercer lunes de noviembre, en conmemoración del 20 de noviembre.</p> <p><b>XIII.- 1 de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del poder Ejecutivo Federal.</b></p> <p>XIV.- 25 de diciembre.</p> <p>XV.- El que determinen las leyes federales y locales, en el caso de elecciones ordinarias y extraordinarias, para efectuar la jornada electoral.</p>	<p><b>CLÁUSULA 40.</b> <i>(Modificado por convenio de 18-X-23).</i> Son días de descanso obligatorio:</p> <p>I.- 1 de enero.</p> <p>II.- El primer lunes de febrero, en conmemoración del 5 de febrero.</p> <p>III.- El cuarto lunes de febrero, en conmemoración del 27 de febrero.</p> <p>IV.- 15 de marzo.</p> <p>V.- El tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo.</p> <p>VI.- 1 de mayo.</p> <p>VII.- 10 de mayo.</p> <p>VIII.- El segundo lunes de mayo, en conmemoración del 15 de mayo.</p> <p>IX.- El tercer lunes de mayo, en conmemoración del 23 de mayo.</p> <p>X.- 16 de septiembre.</p> <p>XI.- 2 de noviembre.</p> <p>XII.- El tercer lunes de noviembre, en conmemoración del 20 de noviembre.</p> <p><b>XIII.- 1 de octubre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del poder Ejecutivo Federal.</b></p> <p>XIV.- 25 de diciembre.</p> <p>XV.- El que determinen las leyes federales y locales, en el caso de elecciones ordinarias y extraordinarias, para efectuar la jornada electoral.</p>	<p>En la cláusula 40, se modifica la fecha de la fracción XIII, pasando del primero de diciembre al primero de octubre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del poder Ejecutivo Federal. Por reforma a la Constitución en el 2014 al artículo 83.</p>

**CLÁUSULA 45.** (Modificada por convenio de 13-XII-21) Los trabajadores tendrán derecho a disfrutar de permisos económicos con goce de salario íntegro para faltar a sus labores hasta por doce días al año, los cuales no podrán acumularse con los del año siguiente.

Para disfrutar de los permisos económicos bastará solicitarlos previamente por escrito directamente el trabajador o por conducto de los representantes sindicales, salvo casos justificados y situaciones urgentes a juicio de las partes.

Salvo causa fundada, no se podrán conceder permisos económicos inmediatamente antes o después de un día de descanso obligatorio o vacaciones, y no podrán ser más de tres días consecutivos, salvo casos justificados que se acuerden entre las partes.

Los permisos económicos serán concedidos para asuntos estrictamente personales, en forma extraordinaria, cuando sea necesaria la presencia del trabajador en los casos que se establecen a continuación no afectaran los estímulos económicos señalados en las cláusulas 45 BIS, 45 TER Y 45 CUATER:

a) Por accidente, enfermedad grave, intervención quirúrgica o privación de la libertad de los padres, cónyuge, hermanos o hijos del trabajador.

b) Por la presentación de examen profesional o de grado académico del trabajador.

c) Que el domicilio del trabajador se hubiere incendiado, inundado o dañado gravemente, el cual quedará a cargo de la Coordinación General de Recursos Humanos valorar el otorgamiento de dicho permiso.

**CLÁUSULA 45.** (Modificada por convenio de 18-X-23) Los trabajadores tendrán derecho a disfrutar de permisos económicos con goce de salario íntegro para faltar a sus labores hasta por doce días al año, los cuales no podrán acumularse con los del año siguiente.

Para disfrutar de los permisos económicos bastará solicitarlos previamente por escrito directamente el trabajador o por conducto de los representantes sindicales, salvo casos justificados y situaciones urgentes a juicio de las partes.

Salvo causa fundada, no se podrán conceder permisos económicos inmediatamente antes o después de un día de descanso obligatorio o vacaciones, y no podrán ser más de tres días consecutivos, salvo casos justificados que se acuerden entre las partes.

Los permisos económicos serán concedidos para asuntos estrictamente personales, en forma extraordinaria, cuando sea necesaria la presencia del trabajador en los casos que se establecen a continuación no afectaran los estímulos económicos señalados en las cláusulas 45 BIS, 45 TER Y 45 CUATER:

a) Por accidente, enfermedad grave, intervención quirúrgica o privación de la libertad de los padres, cónyuge, hermanos o hijos del trabajador.

b) Por la presentación de examen profesional o de grado académico del trabajador.

c) Que el domicilio del trabajador se hubiere incendiado, inundado o dañado gravemente, el cual quedará a cargo de la Coordinación General de Recursos Humanos valorar el otorgamiento de dicho permiso.

d) Por tener que asistir a diligencias judiciales para las que haya recibido cita y sea obligatoria su presencia.

d) Por tener que asistir a diligencias judiciales para las que haya recibido cita y sea obligatoria su presencia.

e) Por trámite de pasaporte y del documento que otorga el servicio de aduanas y protección fronteriza de los estados unidos de Norteamérica para cruce fronterizo (pasaporte local o visa láser).

En los casos mencionados en los incisos a, b y c, el permiso podrá extenderse hasta por ocho días naturales más cuando el trabajador deba trasladarse fuera de la municipalidad, o hasta por diez días cuando deba trasladarse fuera de la entidad, para atender dicha emergencia, comprobando oportunamente con la documentación respectiva, según sea el caso.

Asimismo, se tendrá derecho a solicitar permiso económico con goce de salario íntegro para faltar a sus labores, pero independientemente de los establecidos en el párrafo cuarto de esta cláusula que refiere sólo a los casos contemplados en los incisos anteriores, siendo estos los siguientes.

**f) Por matrimonio del trabajador o hijos del mismo.**

**g) Por nacimiento de los hijos del trabajador masculino.**

h) Por tener la presentación de un examen, en el caso de los trabajadores estudiantes.

i) Por tener el trabajador que cambiarse de domicilio.

j) Por tener que presentarse ante las autoridades correspondientes a recibir su Cartilla del Servicio Militar Nacional.

e) Por trámite de pasaporte y del documento que otorga el servicio de aduanas y protección fronteriza de los Estados Unidos de Norteamérica para cruce fronterizo (pasaporte local o visa láser). **ESTE PERMISO SE HACE EXTENSIVO EN CASO DE QUE EL TRÁMITE SEA PARA UN HIJO MENOR DE EDAD DEL TRABAJADOR Y PADRES QUE SEAN DEPENDIENTES DEL MISMO.**

**f) POR NACIMIENTO DE LOS HIJOS DEL TRABAJADOR MASCULINO.**

En los casos mencionados en los incisos a, b y c, el permiso podrá extenderse hasta por ocho días naturales más cuando el trabajador deba trasladarse fuera de la municipalidad, o hasta por diez días cuando deba trasladarse fuera de la entidad, para atender dicha emergencia, comprobando oportunamente con la documentación respectiva, según sea el caso.

Asimismo, se tendrá derecho a solicitar permiso económico con goce de salario íntegro para faltar a sus labores, pero independientemente de los establecidos en el párrafo cuarto de esta cláusula que refiere sólo a los casos contemplados en los incisos anteriores, siendo estos los siguientes.

g) Por matrimonio del trabajador o hijos del mismo.

h) Por tener la presentación de un examen, en el caso de los trabajadores estudiantes.

i) Por tener el trabajador que cambiarse de domicilio.

j) Por tener que presentarse ante las autoridades correspondientes a recibir su Cartilla del Servicio Militar Nacional.

k) Para tramitar el registro de los hijos del trabajador administrativo en el Registro Civil.

En la cláusula 45, se modifica el inciso e), agregando que este permiso se haga extensivo en caso de que el trámite sea para un hijo menor de edad del trabajador y padres que sean dependientes del mismo.

Y el permiso por nacimiento de los hijos del trabajador masculino, Se adiciona a los permisos que no sufren perdidas en los incentivos asistenciales (permisos económicos, cuatrimestres y anuales), pasando del inciso g) al Inciso f)

Y en el permiso por matrimonio del trabajador o hijos del mismo, cambia de ser inciso f) a inciso g). (Este permiso, así como los subsecuentes, si afectan los bonos.

<p>k) Para tramitar el registro de los hijos del trabajador administrativo en el Registro Civil.</p> <p>l) Para trámite de asuntos escolares de los hijos del trabajador, en los casos de que sea estrictamente necesaria la presencia del trabajador.</p> <p>m) Para asistir a la firma de escrituras en los créditos hipotecario otorgados por el INFONAVIT o cualquier institución Financiera</p> <p>n) En los casos urgentes en que se justifique la presencia del trabajador y la necesidad del permiso.</p>	<p>l) Para trámite de asuntos escolares de los hijos del trabajador, en los casos de que sea estrictamente necesaria la presencia del trabajador.</p> <p>m) Para asistir a la firma de escrituras en los créditos hipotecario otorgados por el INFONAVIT o cualquier institución Financiera</p> <p>n) En los casos urgentes en que se justifique la presencia del trabajador y la necesidad del permiso.</p>	
<p><b>CLÁUSULA 45 BIS.</b> <i>(Modificada por convenio de 02-II-16).</i> Los trabajadores tendrán derecho a recibir estímulos económicos y reconocimientos por su comportamiento de puntualidad y asistencia, en los términos siguientes:</p> <p>El estímulo consistirá en una cantidad equivalente a <b>sesenta y tres días</b> del salario tabular al año, mediante tres pagos cuatrimestrales de veintiún días de salario tabular cada uno, disminuyéndose a diez días de salario tabular según el comportamiento puntual y asistencial del trabajador.</p> <p>Al trabajador que no haya disfrutado día alguno por concepto de la prestación establecida en el primer párrafo de la cláusula 45, se les otorgará el equivalente a doce días de salario tabular, cuyo pago deberá hacerse en la segunda catorcena del mes de enero del año correspondiente</p>	<p><b>CLÁUSULA 45 BIS.</b> <i>(Modificada por convenio de 18-X-23).</i> Los trabajadores tendrán derecho a recibir estímulos económicos y reconocimientos por su comportamiento de puntualidad y asistencia, en los términos siguientes:</p> <p>EL ESTÍMULO CONSISTIRÁ EN UNA CANTIDAD EQUIVALENTE A <b>SESENTA Y NUEVE DÍAS</b> DEL SALARIO TABULAR AL AÑO, MEDIANTE TRES PAGOS CUATRIMESTRALES DE <b>VEINTRES DÍAS</b> DE SALARIO TABULAR CADA UNO, DISMINUYÉNDOSE A DIEZ DÍAS DE SALARIO TABULAR SEGÚN EL COMPORTAMIENTO PUNTUAL Y ASISTENCIAL DEL TRABAJADOR.</p> <p>Al trabajador que no haya disfrutado día alguno por concepto de la prestación establecida en el primer párrafo de la cláusula 45, se les otorgará el equivalente a doce días de salario tabular, cuyo pago deberá hacerse en la segunda catorcena del mes de enero del año correspondiente</p>	<p>En la cláusula 45 BIS, se modifica la cantidad de días a pagar por cada cuatrimestre obtenido, del récord asistencial de cada periodo, pasando de 21 a 23 día</p>
<p><b>CLÁUSULA 45 TER.</b> <i>(Modificada por convenio de 02-II-16).</i> Para el pago de los estímulos por comportamiento de puntualidad y asistencia del trabajador, este será evaluado en tres periodos al año, de cuatro meses cada periodo, de</p>	<p><b>CLÁUSULA 45 TER.</b> <i>(Modificada por convenio de 18-X-23).</i> Para el pago de los estímulos por comportamiento de puntualidad y asistencia del trabajador, este será evaluado en tres periodos al año, de cuatro meses cada periodo, de acuerdo a los siguientes criterios, según sea el caso:</p>	

acuerdo a los siguientes criterios, según sea el caso:

Por puntualidad:

a) Al trabajador que tenga hasta cuatro retardos dentro de un cuatrimestre, se le otorgará el equivalente a **veintiún días** de salario tabular;

b) Al trabajador que tenga de cinco a ocho retardos dentro de un cuatrimestre, se le otorgará el equivalente a diez días de salario tabular, y

c) También se tomará en cuenta para la disminución del incentivo cuatrimestral los siguientes criterios:

1. cero faltas, **21** días de salario tabular.

2. Una falta, 10 días de salario tabular.

Los periodos se dividen en tres: El primer periodo comprende los meses de enero, febrero, marzo y abril; el segundo periodo, los meses de mayo, junio, julio y agosto; y el tercer periodo comprende los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre.

El cómputo de las faltas y retardos del primer periodo se hará en la tercera semana de mayo, para determinar el número de empleados que hayan resultado beneficiados con algún incentivo, mismo que será pagado en la segunda catorcena del mes de mayo.

El cómputo de las faltas y retardos del segundo periodo se hará en la segunda semana del mes de septiembre, y el incentivo se cubrirá en la segunda catorcena del mes de septiembre.

El cómputo de las faltas y retardos del tercer periodo se hará en la segunda semana de enero,

Por puntualidad:

a) Al trabajador que tenga hasta cuatro retardos dentro de un cuatrimestre, se le otorgará el equivalente a **VEINTITRES DÍAS DE SALARIO TABULAR**;

b) Al trabajador que tenga de cinco a ocho retardos dentro de un cuatrimestre, se le otorgará el equivalente a diez días de salario tabular, y

c) También se tomará en cuenta para la disminución del incentivo cuatrimestral los siguientes criterios:

1. **CERO FALTAS, 23 DÍAS DE SALARIO TABULAR.**

2. Una falta, 10 días de salario tabular.

Los periodos se dividen en tres: El primer periodo comprende los meses de enero, febrero, marzo y abril; el segundo periodo, los meses de mayo, junio, julio y agosto; y el tercer periodo comprende los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre.

El cómputo de las faltas y retardos del primer periodo se hará en la tercera semana de mayo, para determinar el número de empleados que hayan resultado beneficiados con algún incentivo, mismo que será pagado en la segunda catorcena del mes de mayo.

El cómputo de las faltas y retardos del segundo periodo se hará en la segunda semana del mes de septiembre, y el incentivo se cubrirá en la segunda catorcena del mes de septiembre.

El cómputo de las faltas y retardos del tercer periodo se hará en la segunda semana de enero, cubriéndose los incentivos en la segunda catorcena del mes de enero.

En la cláusula 45 ter, se cambia los días de 21 a 23 días a los criterios asistenciales y puntualidad para poder obtener la prestación cuatrimestral máxima. (Lo mencionado aquí se relaciona con la prestación prevista en la cláusula 45 BIS. Segundo párrafo).

<p>cubriéndose los incentivos en la segunda catorcena del mes de enero.</p>		
<p><b>CLÁUSULA 45 CUÁTER.</b> <i>(Modificada por convenio de 13-XII-21).</i> A los trabajadores que no tengan ninguna falta en todo el año de calendario, que comprende de enero a diciembre, y formen parte del grupo de trabajadores que se ganaron los estímulos cuatrimestrales por puntualidad y asistencia sin disminución, se les otorgará, adicionalmente, un estímulo equivalente a <b>cuarenta y dos días</b> de salario tabular, además, se les otorgará un reconocimiento especial por parte de la institución.</p> <p>El pago a que se refiere el párrafo anterior y el reconocimiento, se harán en la primera catorcena del mes de febrero del año inmediato siguiente.</p> <p>Para los efectos de esta, se considerarán como días laborados los periodos de las asistencias a cursos de capacitación autorizados por la universidad, las incapacidades por maternidad, por operaciones quirúrgicas, <i>por riesgo de aborto</i>, aquellas otorgadas por resultado de examen de laboratorio positivo a covid-19 hasta por un periodo de 14 días, por enfermedades profesionales o accidentes de trabajo.</p>	<p><b>CLÁUSULA 45 CUÁTER.</b> <i>(Modificada por convenio de 18-X-23).</i> A los trabajadores que no tengan ninguna falta en todo el año de calendario, que comprende de enero a diciembre, y formen parte del grupo de trabajadores que se ganaron los estímulos cuatrimestrales por puntualidad y asistencia sin disminución, se les otorgará, adicionalmente, un estímulo equivalente a <b>CUARENTA Y CINCO DÍAS</b> de salario tabular, además, se les otorgará un reconocimiento especial por parte de la institución.</p> <p>El pago a que se refiere el párrafo anterior y el reconocimiento, se harán en la primera catorcena del mes de febrero del año inmediato siguiente.</p> <p>Para los efectos de esta, se considerarán como días laborados los periodos de las asistencias a cursos de capacitación autorizados por la universidad, las incapacidades por maternidad, por operaciones quirúrgicas, <i>por riesgo de aborto</i>, <b>POR INFARTOS</b>, aquellas otorgadas por resultado de examen de laboratorio positivo a covid-19 hasta por un periodo de 14 días, por enfermedades profesionales o accidentes de trabajo.</p>	<p>La modificación en la 45 CUATER, es a la cantidad de días al estímulo para los trabajadores que no tengan ninguna falta en todo el año de calendario, que comprende de enero a diciembre, y que formen parte del grupo de trabajadores que se ganaron los estímulos cuatrimestrales por puntualidad y asistencia, pasando de 42 a 45 días el bono anual.</p> <p>Además, se agrega al párrafo tercero, al grupo de incapacidades que no afecta prestaciones asistenciales, la incapacidad por Infartos.</p>
<p><b>CLÁUSULA 48.</b> <i>(Modificada por convenio de 13-XII- 21).</i> La Universidad concederá a los trabajadores que se encuentren afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social, hasta cinco horas de permiso con goce de salario, para que asistan a ese organismo público a recibir atención médica, o realizar trámites administrativos de registro y bajas del trabajador asegurado o sus derechohabientes, o de obtención de la constancia de vigencia de derechos. Esta prestación se hace extensiva encaso de que se trate de prestar atención médica a hijos</p>	<p><b>CLÁUSULA 48.</b> <i>(Modificada por convenio de 18-X-23).</i> La Universidad concederá a los trabajadores que se encuentren afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social, hasta cinco horas de permiso con goce de salario, para que asistan a ese organismo público a recibir atención médica, o realizar trámites administrativos de registro y bajas del trabajador asegurado o sus derechohabientes, o de obtención de la constancia de vigencia de derechos. Esta prestación se hace extensiva en caso de que se trate de prestar atención médica a hijos menores de edad, del cónyuge, padre o madre del trabajador, en el supuesto de que se</p>	

<p>menores de edad, del cónyuge, padre o madre del trabajador, en el supuesto de que se encuentren con alguna discapacidad física o enfermedad grave que les impida movilizarse por sí solos.</p> <p>En todos los casos, salvo los urgentes, previamente el trabajador deberá avisar a la Universidad, quedando obligado a presentar la receta o el comprobante de la institución, inmediatamente a su regreso a labores y dentro de su jornada de trabajo.</p> <p>En caso de que el trabajador, para recibir atención médica especializada del IMSS, y deba trasladarse del Valle de Mexicali a la ciudad de Mexicali, de Mexicali a Tijuana, de Tecate a Tijuana, de Ensenada a Tijuana, o de San Quintín a Ensenada o Tijuana, o en el supuesto de que el trabajador necesite recibir quimioterapia o diálisis en su municipio, se le concederá hasta una jornada laboral completa, sin afectación de sus prestaciones.</p>	<p>encuentren con alguna discapacidad física o enfermedad grave que les impida movilizarse por sí solos.</p> <p>En todos los casos, salvo los urgentes, previamente el trabajador deberá avisar a la Universidad, quedando obligado a presentar la receta o el comprobante de la institución, inmediatamente a su regreso a labores y dentro de su jornada de trabajo.</p> <p>En caso de que el trabajador, para recibir atención médica especializada del IMSS, y deba trasladarse del Valle de Mexicali a la ciudad de Mexicali, de Mexicali a Tijuana, de Tecate a Tijuana, de Ensenada a Tijuana, o de San Quintín a Ensenada o Tijuana, o en el supuesto de que el trabajador necesite recibir quimioterapia, diálisis, <b>ATENCIÓN ONCOLOGICA O DE CARDIOLOGÍA</b> en su municipio, se le concederá hasta una jornada laboral completa, sin afectación de sus prestaciones.</p>	<p>La cláusula 48, se agregan dos probables situaciones de atención de salud, por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, Atención Oncológica o Atención de Cardiología, a las ya previstas en dicho párrafo, a las cuales también se les concederá una jornada laboral completa para su atención respectiva.</p>
<p><b>CLÁUSULA 65.</b> <i>(Modificada por convenio de 13-XII-21).</i> La Universidad se obliga a entregar a los trabajadores, de acuerdo con el clima y trabajo que desempeñen, ropa especial de buena calidad, conforme con lo siguiente:</p> <p>I. Anualmente:</p> <p>a) Cinco uniformes (que comprenden un total de cinco pantalones, seis camisolas y una corbata), un overol y dos pares de calzado, a los operadores de autobús.</p> <p>b) Tres uniformes (tres pantalones y cuatro camisas) de verano, tres de invierno y dos pares de botines (tipo "Gorila") para trabajo debiendo tener casco de acero, pudiendo optar los trabajadores para contar o no con esta protección, a los trabajadores manuales; tratándose del personal femenino que realiza</p>	<p><b>CLÁUSULA 65.</b> <i>(Modificada por convenio de 18-X-23).</i> La Universidad se obliga a entregar a los trabajadores, de acuerdo con el clima y trabajo que desempeñen, ropa especial de buena calidad, conforme con lo siguiente:</p> <p>I. Anualmente:</p> <p>a) Cinco uniformes (que comprenden un total de cinco pantalones, seis camisolas y una corbata), un overol y dos pares de calzado, a los operadores de autobús.</p> <p>b) Tres uniformes (tres pantalones y cuatro camisas) de verano, tres de invierno y dos pares de botines (tipo "Gorila") para trabajo debiendo tener casco de acero, pudiendo optar los trabajadores para contar o no con esta protección, a los trabajadores manuales; <b>tratándose del personal femenino</b> que realiza esas actividades, los uniformes serán de corte femenino, o la que se acuerde con el Sindicato, <b>así como también</b></p>	<p>La modificación a la cláusula 65, son:</p> <p>Inciso b) fracción I, se da la opción al personal femenino de servicios de optar por dos pares de botas o por dos pares de calzado acorde con las actividades que desempeña.</p>

esas actividades, los uniformes serán de corte femenino, o la que se acuerde con el Sindicato.

c) Tres uniformes (tres pantalones y cuatro camisas) de verano y tres de invierno para los trabajadores administrativos masculinos, y un apoyo de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 moneda nacional) para compra de zapatos, a través de la entrega de un vale.

d) Cuatro uniformes de verano, tres de invierno y un par de botas apropiadas para los trabajadores electricistas, técnicos en refrigeración, auxiliares y oficiales de servicios varios.

e) A los trabajadores que se desempeñen como auxiliares de laboratorio:

1. Clínicos, químicos, computación, electrónica y topografía: tres batas largas, tres uniformes administrativos de verano y tres uniformes administrativos de invierno.

2. Mecánica y electricidad: cuatro overoles y un **par de botas** de piel para trabajo.

3. Además de los uniformes mencionados en el inciso b), se proveerán dos overoles, un par de botas antiderrapantes, cascos, guantes, lentes y mascarillas apropiadas, a quienes realicen actividades peligrosas o insalubres.

f) Tres batas, tres uniformes administrativos de verano y tres uniformes administrativos de invierno a los trabajadores que se desempeñen como asistentes dentales.

g) Al personal administrativo femenino, apoyo de \$1,100.00 (mil cien pesos 00/100 moneda nacional) anuales para adquisición de calzado, a través de la entrega de un vale, cuatro uniformes de verano y tres de invierno.

**podrán optar por dos pares de botas o por dos pares de calzado acorde con las actividades que desempeña.**

c) Tres uniformes (tres pantalones y cuatro camisas) de verano y tres de invierno para los trabajadores administrativos masculinos, y un apoyo de **\$1,300.00 (MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 moneda nacional)** para compra de zapatos, a través de la entrega de un vale.

d) Cuatro uniformes de verano, tres de invierno y **DOS PARES DE BOTAS** apropiadas para los trabajadores electricistas, técnicos en refrigeración, auxiliares y oficiales de servicios varios.

e) A los trabajadores que se desempeñen como auxiliares de laboratorio:

1. Clínicos, químicos, computación, electrónica y topografía: tres batas largas, tres uniformes administrativos de verano y tres uniformes administrativos de invierno.

2. Mecánica y electricidad: cuatro overoles y **DOS PARES DE BOTAS** de piel para trabajo.

3. Además de los uniformes mencionados en el inciso b), se proveerán dos overoles, un par de botas antiderrapantes, cascos, guantes, lentes y mascarillas apropiadas, a quienes realicen actividades peligrosas o insalubres.

f) Tres batas, tres uniformes administrativos de verano y tres uniformes administrativos de invierno a los trabajadores que se desempeñen como asistentes dentales.

g) Al personal administrativo femenino, apoyo de **\$1,300.00 (MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 moneda nacional)** anuales para adquisición de calzado, a través de la entrega de un vale, cuatro uniformes de verano y tres de invierno.

Inciso c) se aumenta el apoyo para compra de calzado al personal administrativo masculino a \$1,300.00 pesos.

En el inciso d) se establece que se entregue dos pares de botas a los trabajadores electricistas, técnicos en refrigeración, auxiliares y oficiales de servicios varios.

En el punto número 2, se establece que se entregue dos pares de botas a los trabajadores de Mecánica y Electricidad.

En el inciso g) se aumenta el apoyo para compra de calzado al personal administrativo femenino, a \$1,300.00 pesos.

<p>h) Al personal femenino y masculino de mantenimiento y servicios, cinco camisetas para su uso durante el verano.</p> <p>II. Cada dos años:</p> <p>a) Una chamarra y un impermeable a cada velador, así como asignar a cada área de trabajo de los veladores, un radio intercomunicador, una lámpara de baterías, abasto de baterías y una bicicleta.</p> <p>b) Una chamarra apropiada a los operadores de autobús.</p> <p>En los casos previstos en la fracción I, la Coordinación de Servicios Administrativos hará las entregas respectivas en sus almacenes: El de verano, en el mes de abril, y el de invierno, en el mes de septiembre, teniendo los trabajadores la obligación de usarlos en el desempeño de sus labores, de conformidad con los lineamientos que emita la Coordinación de Recursos Humanos.</p> <p>En los casos que se refieren a uniformes administrativos masculinos y femeninos, éstos los entregará la misma dependencia: El de verano, en el mes de abril, y el de invierno, en el mes de septiembre de cada año.</p>	<p>h) Al personal femenino y masculino de mantenimiento y servicios, cinco camisetas para su uso durante el verano.</p> <p>II. Cada dos años:</p> <p>a) Una chamarra y un impermeable a cada velador, así como asignar a cada área de trabajo de los veladores, un radio intercomunicador, una lámpara de baterías, abasto de baterías y una bicicleta.</p> <p>b) Una chamarra apropiada a los operadores de autobús.</p> <p>En los casos previstos en la fracción I, la Coordinación de Servicios Administrativos hará las entregas respectivas en sus almacenes: El de verano, en el mes de abril, y el de invierno, en el mes de septiembre, teniendo los trabajadores la obligación de usarlos en el desempeño de sus labores, de conformidad con los lineamientos que emita la Coordinación de Recursos Humanos.</p> <p>En los casos que se refieren a entrega de botas de piel de trabajo, la entrega del segundo par se hará siempre que el trabajador acredite que las anteriores ya no le son útiles.</p> <p>En los casos que se refieren a uniformes administrativos masculinos y femeninos, éstos los entregará la misma dependencia: El de verano, en el mes de abril, y el de invierno, en el mes de septiembre de cada año.</p>	
<p><b>CLÁUSULA 70.</b> (Modificada por convenio de 13-XII-21). Las mujeres trabajadoras disfrutarán de seis semanas de descanso antes de la fecha que se fije para el parto y seis semanas después del mismo, percibiendo su salario íntegro. Recibirán, además, <b>un vale para ayuda de gastos por maternidad de \$3,500.00</b> (tres mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional).</p>	<p><b>CLÁUSULA 70.</b> (Modificada por convenio de 13-XII-21). Las mujeres trabajadoras disfrutarán de seis semanas de descanso antes de la fecha que se fije para el parto y seis semanas después del mismo, percibiendo su salario íntegro. Recibirán, además, un vale para ayuda de gastos por maternidad de <b><u>\$3,800.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).</u></b></p>	<p>Cláusula 70, se aumenta al vale para ayuda de gastos por maternidad a \$3,800.00 pesos.</p>

<p>Las mujeres trabajadoras que por cualquier razón tengan partos prematuros, igualmente tendrán derecho a sus seis semanas prenatales de descanso con el salario íntegro, a la presentación de la incapacidad del IMMS posterior al parto.</p> <p>En el periodo de lactancia tendrán también derecho a disfrutar de dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, dentro de la jornada de trabajo, para alimentar a sus hijos, en un término de hasta seis meses.</p> <p>El tiempo en que las trabajadoras estén incapacitadas no contará para vacaciones, en consecuencia, las trabajadoras disfrutarán de ellas cuando termine la incapacidad.</p>	<p>Las mujeres trabajadoras que por cualquier razón tengan partos prematuros, igualmente tendrán derecho a sus seis semanas prenatales de descanso con el salario íntegro, a la presentación de la incapacidad del IMMS posterior al parto.</p> <p>En el periodo de lactancia tendrán también derecho a disfrutar de dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, dentro de la jornada de trabajo, para alimentar a sus hijos, en un término de hasta seis meses.</p> <p>El tiempo en que las trabajadoras estén incapacitadas no contará para vacaciones, en consecuencia, las trabajadoras disfrutarán de ellas cuando termine la incapacidad.</p>	
<p><b>CLÁUSULA 71.</b> (Modificada por convenio de 06-II-20). La Universidad se compromete a pagar los siguientes gastos a los trabajadores:</p> <p>a) Compra de lentes y cristales para aumento o disminución de graduación, con un máximo de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 moneda nacional), anuales, pudiendo hacer efectiva la prestación antes del año, siempre y cuando exista una variación en la graduación y sea prescrita por un oftalmólogo, debiendo presentar su solicitud el trabajador o por conducto del Sindicato acompañada de la factura y certificación del especialista que dictamina el aumento o disminución correspondiente, para su verificación.</p> <p>b) Atención bucodental integral y endodoncia a nivel licenciatura, por conducto de las clínicas de la Universidad, hasta un 100% (cien por ciento). Esta prestación se hará extensiva hasta el 80% (ochenta por ciento) en el caso del cónyuge o concubina(o), hijos menores de edad. El 50% en hijos menores de 21 años que estén estudiando. El trabajador tendrá derecho a</p>	<p><b>CLÁUSULA 71.</b> (Modificada por convenio de 06-II-20). La Universidad se compromete a pagar los siguientes gastos a los trabajadores:</p> <p>a) Compra de lentes y cristales para aumento o disminución de graduación, con un máximo de \$3,000.00 (tres mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), anuales, pudiendo hacer efectiva la prestación antes del año, siempre y cuando exista una variación en la graduación y sea prescrita por un oftalmólogo, debiendo presentar su solicitud el trabajador o por conducto del Sindicato acompañada de la factura y certificación del especialista que dictamina el aumento o disminución correspondiente, para su verificación.</p> <p>b) Atención bucodental integral y endodoncia a nivel licenciatura, por conducto de las clínicas de la Universidad, hasta un 100% (cien por ciento). Esta prestación se hará extensiva hasta el 80% (ochenta por ciento) en el caso del cónyuge o concubina(o), hijos menores de edad <b>E HIJOS MENORES DE 21 AÑOS QUE ESTÉN ESTUDIANDO</b>. El trabajador tendrá derecho a disponer de hasta cuatro horas de permiso para asistir a recibir la atención buco dental. El</p>	<p>la prestación establecida en la cláusula 71 inciso b) que consiste en atención bucodental integral y endodoncia a nivel licenciatura, por conducto de las clínicas de la universidad, hasta un 100% (cien por ciento) y que esta prestación se hace extensiva hasta el 80% (ochenta por ciento) en el caso del cónyuge o concubina(o), hijos menores de edad, se hace extensivo de este beneficio a los hijos menores de 21 años que estén estudiando.</p> <p>Así como también se aumenta el importe al 50% en trabajos dentales a nivel especialidad para los trabajadores y los hijos</p>

<p>disponer de hasta cuatro horas de permiso para asistir a recibir la atención buco dental. El importe del <b>40% (cuarenta por ciento)</b> en trabajos dentales a nivel especialidad para los trabajadores y los hijos menores de edad, del cónyuge o concubina(o) e hijos menores de 21 años que estén estudiando.</p> <p>c) El importe de 100% (cien por ciento) de los gastos de laboratorio, para: placas, puentes, coronas e incrustaciones. esta prestación se hará extensiva a los hijos menores. y el 50 % en el caso del cónyuge o concubina(o) e hijos menores de 21 años que estén estudiando.</p> <p>d) El costo de prótesis, de aparatos ortopédicos o auditivos con un máximo de \$5,500.00 (cinco mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional).</p>	<p>importe del <b>50% (cincuenta por ciento)</b> en trabajos dentales a nivel especialidad para los trabajadores y los hijos menores de edad, del cónyuge o concubina(o) e hijos menores de 21 años que estén estudiando.</p> <p>C) El importe de 100% (cien por ciento) de los gastos de laboratorio, para: placas, puentes, coronas e incrustaciones. Esta prestación se hará extensiva a los hijos menores. Y el 50 % en el caso del cónyuge o concubina(o) e hijos menores de 21 años que estén estudiando.</p> <p>D) El costo de prótesis, de aparatos ortopédicos o auditivos con un máximo de <b>\$5,800.00 (cinco mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional)</b>.</p>	<p>menores de edad, del cónyuge o concubina(o) e hijos menores de 21 años que estén estudiando.</p> <p>En el inciso d) se aumenta el apoyo para la compra de prótesis, de aparatos ortopédicos o auditivos, a \$5,800.00.</p>
<p><b>CLÁUSULA 77.</b> (Modificada por convenio de 13-XII-21). La universidad otorgará <b>una ayuda económica para servicios de guardería particular</b> a la madre o padre trabajadores, por la cantidad de <b>\$2,500.00</b> (dos mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional) mensuales por cada hijo de cuarenta y tres días a menores de seis años de edad, hasta un máximo de dos, cuando presten servicios por jornada ordinaria máxima semanal, y en forma proporcional cuando laboren jornada ordinaria reducida. En caso de que ambos progenitores sean trabajadores universitarios, sólo procederá por uno de ellos.</p> <p>Para gozar de esta prestación, el trabajador deberá ser de base y tener una antigüedad mínima de un año de servicios interrumpidos en la universidad, debiendo gestionarse el derecho que tiene para ello ante la Coordinación de Recursos Humanos, anexando a su solicitud los siguientes documentos:</p> <p>a) Acta de nacimiento del (los) hijo(s).</p>	<p><b>CLÁUSULA 77.</b> (Modificada por convenio de 13-XII-21). La universidad otorgará una ayuda económica para servicios de guardería particular a la madre o padre trabajadores, por la cantidad <b>de \$2,800.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)</b> mensuales por cada hijo de cuarenta y tres días a menores de seis años de edad, hasta un máximo de dos, cuando presten servicios por jornada ordinaria máxima semanal, y en forma proporcional cuando laboren jornada ordinaria reducida. En caso de que ambos progenitores sean trabajadores universitarios, sólo procederá por uno de ellos.</p> <p>Para gozar de esta prestación, el trabajador deberá ser de base y tener una antigüedad mínima de un año de servicios interrumpidos en la universidad, debiendo gestionarse el derecho que tiene para ello ante la Coordinación de Recursos Humanos, anexando a su solicitud los siguientes documentos:</p> <p>a) Acta de nacimiento del (los) hijo(s).</p> <p>b) Constancia de rechazo de dos guarderías dependientes del IMSS, cuando existan en el lugar de residencia.</p>	<p>Cláusula 77, aumento a \$2,800.00 pesos para apoyo de guardería.</p>

<p>b) Constancia de rechazo de dos guarderías dependientes del IMSS, cuando existan en el lugar de residencia.</p> <p>c) Documentos que acredite legalmente la inscripción del hijo en la guardería correspondiente. Así mismo, se deberán presentar semestralmente los recibos que acrediten el pago de la guardería. En caso contrario, no se pagará esta prestación</p> <p>Cuando dentro del año escolar el menor cumpla los cuatro años de edad, se prolongará la ayuda económica hasta el término del mismo, siempre y cuando se cumplan los requisitos de esta cláusula.</p> <p>Tratándose de hijos con problemas de parálisis cerebral, síndrome de Down, autismo o retraso mental severo, que le impida valerse por sí mismo, esta prestación se hará extensiva hasta los catorce años de edad. Para determinar la gravedad de la incapacidad, se aplicarán los criterios establecidos en el IMSS.</p>	<p>c) Documentos que acredite legalmente la inscripción del hijo en la guardería correspondiente. Así mismo, se deberán presentar semestralmente los recibos que acrediten el pago de la guardería. En caso contrario, no se pagará esta prestación</p> <p>Tratándose de hijos con problemas de parálisis cerebral, síndrome de Down, autismo o retraso mental severo, que le impida valerse por sí mismo, esta prestación se hará extensiva hasta los catorce años de edad. Para determinar la gravedad de la incapacidad, se aplicarán los criterios establecidos en el IMSS.</p>	<p>Se elimina la disposición que establecía que cuando dentro del año escolar el menor cumplía los cuatro años de edad, se prolongará la ayuda económica hasta el término del mismo, siempre y cuando se cumplan los requisitos de esta cláusula, ya que en el párrafo primero de esta cláusula se había aumentado la edad hasta los menores de 6 años, en la revisión pasada.</p>
<p><b>CLÁUSULA 78.</b> (Modificada por convenio de 13-XII-21). La universidad se obliga:</p> <p>I. A dejar exentos a los trabajadores, cónyuges e hijos de dichos trabajadores, de los siguientes costos:</p> <p>a) Por concepto de ficha para presentar exámenes de admisión.</p> <p>b) Por concepto de la inscripción y colegiatura a quienes ingresen como alumnos de licenciatura, incluyendo los cursos intersemestrales.</p> <p>c) Por revalidación y cursos propedéuticos que se impartan en las diferentes carreras profesionales de las unidades académicas.</p>	<p><b>CLÁUSULA 78.</b> (Modificada por convenio de 18-X-23). La universidad se obliga:</p> <p>I. A dejar exentos a los trabajadores, cónyuges e hijos de dichos trabajadores, de los siguientes costos:</p> <p>a) Por concepto de ficha para presentar exámenes de admisión.</p> <p>b) Por concepto de la inscripción y colegiatura a quienes ingresen como alumnos de licenciatura, incluyendo los cursos intersemestrales.</p> <p>c) Por revalidación y cursos propedéuticos que se impartan en las diferentes carreras profesionales de las unidades académicas.</p>	

Quedan comprendidos en este apartado, los cursos culturales que ofrece la escuela de artes, los que ofrece la Facultad de Idiomas, cursos de natación no curriculares, diplomados y los cursos de educación continua, sujetos a la operación autofinanciable de dichos cursos.

d) Igualmente, la universidad proporcionará un total de treinta y cinco becas por año a los trabajadores o a los hijos de los mismos, a través del sindicato, para estudios de posgrado dentro de la institución, que comprenderán exención de inscripción y colegiatura, y cursos propedéuticos, siempre que lo permita la operación autofinanciable del programa, y sujetas al cumplimiento de la normatividad de posgrado.

Los beneficios anteriormente señalados se prolongarán en caso de muerte, pensión o jubilación del trabajador, hasta que concluyan la carrera los hijos del mismo o el cónyuge, con las limitaciones que establezca la normatividad universitaria vigente.

II. En el supuesto de que no existan carreras profesionales en la universidad, a las que aspiren el trabajador e hijos:

a) A proporcionar un total de sesenta y cinco becas por año a través del Sindicato, que incluirán exclusivamente el importe de las colegiaturas, en instituciones públicas dentro del país.

b) A otorgar un apoyo hasta por la cantidad de **\$1,800.00** (mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional) semestrales para la **compra de libros**, previa comprobación de que éstos alumnos cursan regularmente y con éxito su carrera.

Quedan comprendidos en este apartado, los cursos culturales que ofrece la escuela de artes, los que ofrece la Facultad de Idiomas, cursos de natación no curriculares, diplomados y los cursos de educación continua, sujetos a la operación autofinanciable de dichos cursos.

d) Igualmente, la universidad proporcionará un total de treinta y cinco becas por año a los trabajadores o a los hijos de los mismos, a través del sindicato, para estudios de posgrado dentro de la institución, que comprenderán exención del **PAGO DEL EXAMEN DE ADMISIÓN**, de inscripción y colegiatura, y cursos propedéuticos, siempre que lo permita la operación autofinanciable del programa, y sujetas al cumplimiento de la normatividad de posgrado.

Los beneficios anteriormente señalados se prolongarán en caso de muerte, pensión o jubilación del trabajador, hasta que concluyan la carrera los hijos del mismo o el cónyuge, con las limitaciones que establezca la normatividad universitaria vigente.

II. En el supuesto de que no existan carreras profesionales en la universidad, a las que aspiren el trabajador e hijos:

a) A proporcionar un total de sesenta y cinco becas por año a través del Sindicato, que incluirán exclusivamente el importe de las colegiaturas, en instituciones públicas dentro del país.

b) A otorgar un apoyo hasta por la cantidad de **\$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** semestrales para la compra de libros, previa comprobación de que estos alumnos cursan regularmente y con éxito su carrera.

Los beneficios anteriormente señalados se prolongarán en caso de muerte, pensión o jubilación del trabajador, hasta que concluyan la carrera los hijos del mismo o el cónyuge, con las limitaciones que establezca la normatividad universitaria vigente.

Cláusula 78, se adiciona la exención del pago del examen de admisión para estudios de posgrado.

En el inciso b), se aumenta el apoyo para compra de libros a \$2,000.00 pesos.

<p>Los beneficios anteriormente señalados se prolongarán en caso de muerte, pensión o jubilación del trabajador, hasta que concluyan la carrera los hijos del mismo o el cónyuge, con las limitaciones que establezca la normatividad universitaria vigente.</p> <p><b>c)</b> A entregar a los trabajadores, que realicen estudios formales del nivel medio superior o equivalente previa comprobación de que estos se cursan regularmente y con éxito, la cantidad de <b>\$1,800.00</b> (mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional) semestrales para la <b>adquisición de libros</b> de texto y consulta o pago de inscripción, reembolsables a la exhibición de las facturas que acrediten su pago o compra, debiendo ser, en el caso de los libros, relativos a los estudios precitados.</p>	<p><b>III).</b> A entregar a los trabajadores, que realicen estudios formales del nivel medio superior o equivalente previa comprobación de que estos se cursan regularmente y con éxito, la cantidad de <b>\$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)</b> semestrales para la adquisición de libros de texto y consulta o pago de inscripción, reembolsables a la exhibición de las facturas que acrediten su pago o compra, debiendo ser, en el caso de los libros, relativos a los estudios precitados.</p>	<p>El inciso c) se cambia en la fracción III, por lo que el apoyo será también de \$2,000.00 pesos para los trabajadores que estén estudiando en UABC.</p>
	<p>Cláusula 86 BIS. (Adicionada por convenio de 18-X-23). El reconocimiento a la permanencia en el trabajo será por los siguientes montos:</p> <p>I.- El equivalente a una catorcena de salario tabular, para quienes cumplan una antigüedad de 20 a 24 años de servicios en la Universidad;</p> <p>II.- El equivalente a dos catorcenas de salario tabular, para quienes cumplan una antigüedad de 25 a 29 años de servicios en la Universidad, y</p> <p>III.- El equivalente a tres catorcenas de salario tabular, para quienes cumplan una antigüedad de 30 años o más de servicios en la Universidad.</p>	<p>Cláusula 86 BIS. Esta prestación se había buscado anteriormente integrarla al Contrato Colectivo de Trabajo, dando de esta manera certidumbre al gremio de esta prestación.</p>
	<p>Cláusula 86 TER. (Adicionada por convenio de 18-X-23). El estímulo por desempeño en el trabajo será por los siguientes montos:</p> <p>I.- El equivalente a 7.5 días de salario tabular, para quien obtenga una puntuación de cincuenta y nueve hasta sesenta y nueve puntos en su evaluación semestral.</p> <p>II.- El equivalente a 15 días de salario tabular, para quien obtenga una puntuación de setenta hasta ochenta y cuatro puntos en su evaluación semestral.</p>	<p>Cláusula 86 TER. Esta prestación se había buscado anteriormente integrarla al Contrato Colectivo de Trabajo, dando de esta manera certidumbre al gremio de esta prestación.</p>

	III.- El equivalente a 22.5 días de salario tabular, para quien obtenga una puntuación de ochenta y cinco o más puntos en su evaluación semestral.	
<b>CLÁUSULA 90.</b> (Modificada por convenio de 13-XII-21). La Universidad se compromete a entregar a cada uno de sus trabajadores, la cantidad de <b>\$1,200.00</b> (mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional) anuales, el día primero de diciembre de cada año para adquirir juguetes para sus hijos.	<b>CLÁUSULA 90.</b> (Modificada por convenio de 18-X-23). La Universidad se compromete a entregar a cada uno de sus trabajadores, la cantidad de <b><u>\$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)</u></b> anuales, el día primero de diciembre de cada año para adquirir juguetes para sus hijos.	Cláusula 90, se aumenta a los trabajadores la cantidad para adquirir juguetes para sus hijos \$1,500.00 pesos.
	Cláusula 90 BIS. (Adicionada por convenio de 18-X-23). La universidad otorgará una ayuda económica a todo trabajador administrativo y de servicios para la cena familiar navideña por la cantidad de \$4,200.00 (cuatro mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional) y se pagará el primer viernes del mes de diciembre de cada año.	Cláusula 90 BIS. Esta prestación se había buscado anteriormente integrarla al Contrato Colectivo de Trabajo, dando de esta manera certidumbre al gremio de esta prestación.
<b>CLÁUSULA 91.</b> (Modificada por convenio de 13-XII-21) La Universidad se compromete a proporcionar los artículos necesarios para la práctica del <b>deporte</b> a los trabajadores, por conducto del Sindicato, y hasta por la cantidad de <b>\$175,000.00</b> (ciento setenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional)_anuales. El 50% (cincuenta por ciento) del importe que se proporcione, se entregará en dinero directamente al Sindicato, sujeto a comprobación, el cual se destinará para pago de inscripción a torneos, servicios de arbitraje y habilitación de campos de juego. También tendrán derecho al servicio del banco de útiles deportivos de la Facultad de Deportes.  La Universidad proporcionará gratuitamente los autobuses y vehículos que el Comité Ejecutivo del Sindicato, para la transportación de los trabajadores que participen en actividades que representen al Sindicato o a la Universidad, hasta en tres eventos al año locales o estatales, o en su caso, hasta por doce de viajes de un municipio a otro. Igualmente, proporcionará un autobús para realizar un viaje al año al interior	<b>CLÁUSULA 91.</b> (Modificada por convenio de 13-XII-21) La Universidad se compromete a proporcionar los artículos necesarios para la práctica del deporte a los trabajadores, por conducto del Sindicato, y hasta por la cantidad de <b><u>\$185,000.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)</u></b> anuales. El 50% (cincuenta por ciento) del importe que se proporcione, se entregará en dinero directamente al Sindicato, sujeto a comprobación, el cual se destinará para pago de inscripción a torneos, servicios de arbitraje y habilitación de campos de juego. También tendrán derecho al servicio del banco de útiles deportivos de la Facultad de Deportes.  La Universidad proporcionará gratuitamente los autobuses y vehículos que el Comité Ejecutivo del Sindicato, para la transportación de los trabajadores que participen en actividades que representen al Sindicato o a la Universidad, hasta en tres eventos al año locales o estatales, o en su caso, hasta por doce de viajes de un municipio a otro. Igualmente, proporcionará un autobús para realizar un viaje al año al interior del país, con duración de catorce días naturales.	Cláusula 91.- Aumento el apoyo para la práctica del deporte de los trabajadores \$185,000.00 pesos.

<p>del país, con duración de catorce días naturales.</p>		
<p><b>CLÁUSULA 92.</b> (Modificada por convenio de 02-II-16). Por concepto de apoyo al sindicato, la Universidad entregará una cantidad equivalente a <b>\$1,500.00</b> (mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional) por cada trabajador sindicalizado, que deberá ser destinada por el sindicato para el <b>pago de cafeterías</b>. Dicha cantidad será entregada por el sindicato a cada afiliado durante la primera catorcena del mes de febrero.</p>	<p><b>CLÁUSULA 92.</b> (Modificada por convenio de 02-II-16). Por concepto de apoyo al sindicato, la Universidad entregará una cantidad equivalente a <b>\$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)</b> por cada trabajador sindicalizado, que deberá ser destinada por el sindicato para el pago de cafeterías. Dicha cantidad será entregada por el sindicato a cada afiliado durante la primera catorcena del mes de febrero.</p>	<p>Cláusula 92.- aumenta el apoyo a el bono de cafetería a \$2,000.00 pesos.</p>
<p><b>CLÁUSULA 95.</b> (Modificada por convenio de 06-II-20) La Universidad se compromete a entregar mensualmente la cantidad de <b>\$66,000.00</b> (sesenta y seis mil pesos 00/100 moneda nacional) al sindicato, como <b>apoyo económico para gastos de sus oficinas administrativas</b>. Además otorgará con carácter de préstamo la cantidad de \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 moneda nacional) al iniciar el año, para constituir la caja de ahorro de los trabajadores del sindicato.</p>	<p><b>CLÁUSULA 95.</b> (Modificada por convenio de 06-II-20) La Universidad se compromete a entregar mensualmente la cantidad de <b>\$86,000.00 (OCHENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)</b> al sindicato, como apoyo económico para gastos de sus oficinas administrativas. Además, otorgará con carácter de préstamo la cantidad de \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 moneda nacional) al iniciar el año, para constituir la caja de ahorro de los trabajadores del sindicato.</p>	<p>Cláusula 95.- Aumento a el apoyo para gastos de oficina \$86,000.00 pesos.</p>
<p><b>CLÁUSULA 96.</b> (Modificada por convenio de 06-II-20). La Universidad otorgará al Sindicato la cantidad de <b>\$205,000.00</b> (doscientos cinco mil pesos 00/100 moneda nacional) cada año, para festejos del "<b>Día del Trabajador Universitario</b>".</p> <p>Asimismo, se otorgará al Sindicato la cantidad de <b>\$185,000.00</b> (ciento ochenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional) para la <b>posada navideña de los hijos</b> de los trabajadores.</p> <p>La Universidad otorgará a <b>cada madre trabajadora</b> la cantidad de <b>\$900.00</b> (novecientos pesos 00/100 moneda nacional) que será entregada en la primera catorcena del mes de mayo, con motivo del festejo del "Día de la Madre", además de un apoyo al Sindicato, por la cantidad de <b>\$115,000.00</b> (ciento quince mil pesos 00/100 moneda nacional) para la</p>	<p><b>CLÁUSULA 96.</b> (Modificada por convenio de 06-II-20). La Universidad otorgará al Sindicato la cantidad de <b>\$215,000.00 (DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)</b> cada año, para festejos del "Día del Trabajador Universitario".</p> <p>Asimismo, se otorgará al Sindicato la cantidad <b>DE \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)</b> para la posada navideña de los hijos de los trabajadores.</p> <p>La Universidad otorgará a cada madre trabajadora la cantidad de <b>\$1,100.00 (MIL CIEN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)</b> que será entregada en la primera catorcena del mes de mayo, con motivo del festejo del "Día de la Madre. <b>LA UNIVERSIDAD OTORGARÁ TAMBIEN, A CADA PADRE TRABAJADOR LA CANTIDAD DE \$1,100.00 (MIL CIEN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) QUE</b></p>	<p>Cláusula 96.- aumento a el apoyo a \$215,000.00 pesos, para el festejo del día del trabajador.</p> <p>Aumento para el festejo de la posada navideña de los hijos de los trabajadores \$200,000.00. pesos</p> <p>Aumento al bono a cada madre trabajadora \$1,100.00 pesos.</p> <p>Se crea el bono a cada padre trabajador \$1,100.00 pesos.</p> <p>Aumento para el festejo del día de las madres \$125,000.00 pesos.</p>

realización de los festejos del sindicato a las madres, y la cantidad de **\$100,000.00** (cien mil pesos 00/100 moneda nacional) para la realización de los festejo del sindicato en conmemoración al día del padres.

**SERÁ ENTREGADA EN LA SEGUNDA CATORCENA DEL MES DE JUNIO, CON MOTIVO DEL FESTEJO DEL "DÍA DEL PADRE", además de un apoyo al Sindicato, por la cantidad de \$125,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) para la realización de los festejos del sindicato a las madres, y la cantidad de \$125,000.00 (CIENTO VENTICINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) para la realización de los festejo del sindicato en conmemoración al día del padres.**

Aumento para el festejo del día de los padres \$125,000.00 pesos.